

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JUNIO DE 1943.

NUM. 21

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la parte de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

4149

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 4

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

ARTICULO UNICO.—Se segrega del pueblo Laguna Seca, el Barrio denominado La Chirimoya, ambos del Municipio de Jacala, para formar con el segundo de los mencionados, la fracción que en lo sucesivo se denominará JOSE MARIA MORELOS.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *José María Rivera*. Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *P. M. D. L., Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

4149.—Decreto Núm. 4 expedido por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado, segregando del pueblo Laguna Seca el Barrio de la Chirimoya, del Municipio de Jacala, para formar con el segundo la fracción que se denominará José María Morelos.—121.

SECCION AGRARIA

4603-3.—Resolución en el expediente agrario por detación de ejidos al poblado denominado "San Pablo", del Municipio y ex-Distrito de Tenango de Doria de este Estado.—121-22.

8369.—Solicitud de 2a. ampliación de ejidos presentada por los vecinos del pueblo de San Agustín Tlaxiaca, Municipio de Actopan, de este Estado.—123.

GOBIERNO FEDERAL

4081.—Se concede al señor Augusto J. Revel, Ex-gustur para ejercer las funciones de Consul General de Carrera de la República Argentina en México, D. F., con jurisdicción en toda la República Mexicana.—123.

9954.—Solicitud de Declaratoria Residencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el señor Ramón Muzquiz G. en favor del predio de su propiedad: Fracciones "El Cocol" y "El Tinhe" del Municipio de Huichapan, de este Estado.—123-24.

AVISOS Judiciales y Diversos. 124-25-26.

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

4603-3

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario Núm. 1293, seguido al poblado denominado SAN PABLO, del Municipio y ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito fecha del 11 de junio de 1938, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de detación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión del 16 de junio de 1938 declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 28 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 24 de julio de 1938.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido

en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal con dos Representantes: CG. Eulogio Gómez y Carlos Lazcano Romero, por los vecinos y esa Dependencia, respectivamente. Esta diligencia tuvo lugar el 9 de octubre de 1939 y se obtuvieron los siguientes resultados: 207 habitantes, 58 jefes de familia y 73 capacitados. El censo pecuario lo forman 2 cabezas de ganado mayor y 3 de menor.

Resultando Tercero—Que para integrar el expediente y cumplir con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó al Ing. Miguel Cruz Chávez, que para cumplir también con lo expresado por el artículo 66 reformado, reuniese los datos técnicos de todos y cada uno de los poblados del Municipio de que se trata. Del informe que rinde se sabe: El clima del lugar es templado; las lluvias se precipitan de junio a octubre; el principal cultivo es el maíz y la vegetación espontánea está formada por ocote, oyamel y encino. Para cubrir la dotación de que se trata se cuenta exclusivamente con terrenos de propiedad de los señores Patricio, que tienen una extensión total de 562 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos laborables.

Resultando Cuarto—Que los propietarios presuntos afectados hicieron escritos de alegatos, los cuales fueron debidamente considerados en el Fallo Base dictado en el Expediente de TENANGO DE DORIA y SANTA MONICA.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de SAN PABLO, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo—Que los preceptos vertidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934, fueron estrictamente cumplidos y fielmente interpretados por la Comisión Agraria Mixta.

Considerando Tercero—Que de la revisión practicada a los documentos censales, se sabe que conviven en el poblado gestor 73 individuos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a parcela ejidal.

Considerando Cuarto—Que como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos del Fallo que emitiera el suscrito en el expediente número 416 seguido a "Tenango de Doria y Santa Mónica", se debe conceder al poblado que se falla una extensión total de 121 Hs. 20 As. 00 Cs., de laborable que íntegramente se tomarán de los predios de los señores Patricio, sirviendo estas tierras para formar 15 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y 14 para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos de la Ley que se aplica, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN PABLO, del Municipio y ex-Distrito de Tenango de Doria, de esta Entidad Federativa.

Segundo—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una superficie total de 121 Hs. 20 As. 00 Cs., Ciento Veintiuna Hectáreas, Veinte Áreas, de terrenos laborables que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de los predios propiedad de los señores Patricio, precisamente en las fracciones IV y V.

Tercero—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados.

Cuarto—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carecer de más tierras de cultivo que afectarse en la región, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto—El Ingeniero Ejecutor de este Fallo, queda apercibido de las sanciones a que se hace acreedor si no cumple fielmente con su cometido, deslindando y amojonando los terrenos que se conceden y la pequeña propiedad correspondiente que dejó señalada en el Fallo Base de Tenango de Doria y Santa Mónica.

Sexto—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Antonio Ponce Lagos.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.—En año Sego-ria H., Of.

Múzquiz G., en favor del predio de su propiedad constituido por las FRACCIONES EL COCOL Y EL TINTHE, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El señor Ramón Múzquiz G. presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 19 de octubre de 1941, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad constituido por las Fracciones El Cocol y El Tinthe, con superficie total de 42-79-68 Hs., de las cuales 3 Hs. son de riego y 49-79-68 Hs. de temporal, acompañando a su solicitud calca del plano de dichas Fracciones y el título de Propiedad correspondiente, el cual fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Huichapan, Hgo. el 30 de septiembre de 1941, bajo la partida número 8 a fojas 9 y 10 de la Sección Primera.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó a conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele por lo tanto como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la Inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior; y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por las FRACCIONES EL COCOL Y EL TINTHE, propiedad del señor Ramón Múzquiz G., por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173, del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 49-79-60 Hs., Cuarenta y Nueve Hectáreas, Setenta y Nueve Areas, Sesenta y Ocho Centiáreas, de las cuales 3 Hs., Tres Hectáreas son de riego y 46-79-68 Hs., Cuarenta y Seis Hectáreas, Setenta y Nueve Areas, Sesenta y Ocho Centiáreas de temporal, del predio constituido por las Fracciones El Cocol y El Tinthe propiedad del señor Ramón Múzquiz G., ubicada en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hi-

dalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitar el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

General Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 26 de octubre de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3783

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO

JUVENCIO TORRES ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad por prescripción positiva terreno «XONDHE» ubicado Municipio Tasquillo cuyas medidas y linderos obran escrito promoción.

Cumplimiento Ley se publicará este Edicto tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Zimapan, Hgo., a 14 de abril de 1943.—El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, abril 16 de 1943. Recibido, mayo 10 de 1943.

3992

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse personas a que refiérese el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a diligencia inven-

SOLICITUDES

8369

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana. Secretaría General.—Núm. 7279.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 2-VIII de 1941.—Recibo e instáurese el Exp. por 2a. Amp. de ejidos.—Una rúbrica.—Al centro: Pachuca de Soto, a 31 de julio de 1941.—C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta.—Presente.—Se ha recibido en este Gobierno un escrito que dice lo siguiente: —“Los suscritos, vecinos del pueblo de San Agustín Tlaxiaca, ante usted venimos con el mayor respeto a exponer:—Con fundamento en el Artículo 27 Constitucional y 83 del Código Agrario, sometemos a su digna consideración esta petición por ser una necesidad para el pueblo.—Como base de la misma, existe el antecedente que desde 1936 por escrito nuestro Gobierno, y posteriormente de manera personal, el Sr. Lic. Rojo Gómez, quien lo presidía, nos dirigimos a este respecto que consiste en lo siguiente, ahora ante su digno Gobierno.—En vista de que el ejido del que fue dotado este pueblo no es suficiente y habiendo cumplido con lo estipulado por el artículo 83 del Código Agrario antes mencionado aprovechándolo eficientemente, aún más dicho ejido consistió en una fracción de terreno cerril nunca cultivado y a mayor abundamiento para llegar a él, tenemos que salvar muchos obstáculos porque nos divide un gran cerro el que también hemos surcado con veredas, no obstante ello, el ejido ya está siendo cultivado y como antes decimos no nos es suficiente Es de suponerse que cuando se hizo la dotación o reparto anterior, existió más que error, vicio porque teniendo a las puertas de nuestro pueblo terrenos de cultivo y afectables se nos consideró con el derecho a que somos acreedores conforme al artículo 27 de nuestra Constitución.—POR LO QUE SOLICITAMOS ATENTAMENTE AMPLIACION Para tal efecto señalamos las fincas que corresponden a Santa Bárbara y Tecamac, lugares que han permanecido inafectables y que unen exactamente con el lindero hereditario del pueblo. Por otra parte la Liga de Campesinos y Obreros Hidalguenses, tomando en cuenta nuestras justas aspiraciones, hace suya nuestra petición, por lo que pide a su digno gobierno ordene lo conducente o lo que mejor proceda a la Comisión Agraria Mixta, a fin de que se investigue nuestro caso si es necesario, cumpliendo con los postulados de la Revolución. Suplicamos de manera atenta se nos conteste con copia al Sr. Crescencio Viveros, Srío. General, en Rosario Núm. 163 de la Ciudad de México.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., a 21 de julio de 1941.—Rep. del Comité Ejidal. Crescencio Viveros.—Pdte. del Comité

Ejidal. José Mociños: Secretario, Alejandro Hinojosa.—Arnulfo Hernández.—Rúbrica”.—Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General, *Lic. Antonio Poncelagos*.—Rúbrica.

c. c. al C. José Mociños, Presidente Ejidal de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.—c. c. al señor Crescencio Viveros.—Rosario 163.—México, D. F.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 11 de agosto de 1941.

EFRAIN SEGOVIA H.—Of.

GOBIERNO FEDERAL

4081

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de la República Argentina en esta Capital, que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país, expidió en la Ciudad de Buenos Aires, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a favor del señor AUGUSTO J. REVEL, le concede el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de la República Argentina en México, D. F., con jurisdicción en toda la República Mexicana.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Grán Sello de la Nación, Refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número cinco a fojas veintinueve del libro correspondiente, el día veintiseis del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, *E. Padilla*.—Rúbrica.

9954

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la Solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad, presentada por el señor Ramón

ario y avalúo ordenada en Juicio Intestamentario Antonio Pineda que verificarse este Juzgado once horas décimo día hábil siguiente a partir publicación este Edicto en periódicos Oficial y Observador, que editarse esta Ciudad, y que se hará tres veces consecutivas.

Pachuca, 6 de mayo de 1943. — El Actuario: *Nicolás Francisco*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 18 de 1943. — Recibido, mayo 19 de 1943.

3991

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

OTILIA CHAVEZ VDA. DE ESTRADA, tiene promovidas diligencias de información ad-perpetuam para acreditar la posesión y propiedad del inmueble ubicado en la Colonia Obrera, Avenida Monterrey sin número de esta Ciudad, así como las construcciones que existen en el mismo y el terreno que tiene las colindancias y medidas siguientes: Norte, ochenta y un metros con resto del terreno propiedad de Pedro Ortega; Sur, noventa y cuatro metros con terreno Las Animas, propiedad de Pedro Ortega; Oriente, en línea recta, cincuenta y ocho metros y linda resto del terreno propiedad señor Ortega; Poniente, sesenta metros en línea recta por tramo, veintiocho metros cuarenta centímetros haciendo inclinación hacia el Noreste hasta juntar con ángulo del lado Norte y linda con Juan Estraffon y la vía pública.

Lo que se notifica a los interesados y colindantes para los efectos de Ley.

Pachuca de Soto, 12 de marzo de 1943. — El Secretario, *Lic. Wilfrido Lechuga Jr.*

3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 15 de 1943. — Recibido, mayo 19 de 1943.

3990

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

A V I S O .

JESUS ZUNIGA ARTEAGA ha promovido información ad-perpetuam para comprobar derechos propiedad sobre terrenos «CAJAS VIEJAS» ubicado pueblo Progreso, Municipio Mixquiahuala, este Distrito, colindando: Norte, Brígido Zúñiga; Sur, Jesús Calva Arteaga; Oriente, Brígido Zúñiga Candelaria y Poniente, Raymundo Acevedo y Paulino Chávez.

Para efectos ley publicarse dos veces consecutivas en periódicos Oficial y «Observador» editarse Pachuca.

Actopan, Hgo., febrero 6 de 1943. — El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero.*

2-2

Recibido, mayo 19 de 1943.

Información anterior con el número anterior 4142 en el número 11 del 1943 y en el número 11 del 1943 en el número 11 del 1943.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por el presente se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, que a las once horas del séptimo día hábil después de la última publicación del presente Edicto, que se hará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en «El Quijote» que se edita en la Ciudad de Pachuca, tendrá verificativo el remate previa autorización judicial, de la GRANJA RAQUEL, que se encuentra ubicada en el Municipio de Huasca de Ocampo, de esta jurisdicción, compuesta de tres predios cuyos linderos y medidas son las siguientes: Primero: al Norte, en sesenta y cuatro metros ochenta centímetros en línea recta, con Rosalía Pérez García; al Oriente, en tres alineamientos que en total miden doscientos once metros, diecinueve centímetros, con propiedades de Celso Pérez y Margarita Escorza Vda. de Sánchez; al Sur, en línea recta de cincuenta y tres metros, cuarenta centímetros, con Evangelina Pérez, y al Poniente, en línea recta de ciento treinta metros, treinta centímetros, con Rosalía Pérez García. El segundo, denominado EL FRESNO y SAN MATEO, linda el primero al Norte, con el Río de Huasca; al Oriente, con el Rancho «El Encino»; al Sur, con terrenos de Trinidad Pérez, arroyo de por medio; y por el Poniente, con terrenos de los menores Ricardo Manuel, Elizabeth María y Raquel Beatriz Brey; el segundo mide y linda por el Norte, en ciento noventa y siete metros, con propiedad de los menores antes mencionados; al Oriente, en ciento sesenta y cinco metros, con camino para San Miguel Regla; al Sur, en ciento veinticinco metros, con los mismos menores y calle pública de por medio; y al Poniente, en ciento sesenta y cinco metros, con un camino público. El tercero, compuesto también de dos predios rústicos, que el primero tiene las siguientes medidas y linderos: por el Norte, en una línea quebrada compuesta de siete líneas rectas que en conjunto miden setecientos setenta y cinco metros, cincuenta centímetros, siendo por la atarjea el borde del arroyo, la cerca que divide «El Durazno» de «El Fresno» y remontando por el borde del Río Negro a dar a la cerca que limita «La Alfalfa» por el camino vecinal que conduce a Huasca de San Mateo y colinda con los señores Guarneros y con Trinidad Pérez; por el Oriente, en ciento cuarenta y cuatro metros, linda con los señores Guarneros en su propiedad «El Encino»; por el Sur, en línea quebrada de quince partes que en conjunto miden novecientos ochenta y ocho metros, linda, partiendo de la cerca medianera de «La Alfalfa» hasta terminar en la mojonera «El Encino», con los señores Trinidad Pérez, Pedro Vaca, Manuel Sánchez, Andrés Sánchez y Camino Nacional de Huasca y San Miguel, y al Poniente, se limita con una cerca que mide ciento veintiocho metros cincuenta centímetros y linda con el señor Trinidad Pérez, teniendo aproximadamente una superficie de doce hectáreas, haciendo constar que dentro de los linderos existe desde tiempo inmemorial un manantial de agua que pertenece al mismo terreno; el segundo, en que se halla construida una casa, mide y linda al Norte, en trece metros cincuenta centímetros, con el señor Trinidad Pérez; al Oriente, en treinta y seis metros ochenta centímetros, con el señor Francisco Saldivar; al Sur, en ocho metros, con Camino Nacional; y al Poniente, en línea quebrada de cinco rectas que en conjunto miden setenta y cinco metros, setenta centímetros, con el mismo señor Pérez y con la señora Francisca Sosa de Velázquez, teniendo una superficie aproximada de quinientos cincuenta y dos metros cuadrados.

La postura admisible las dos terceras partes del valor señalado por los Peritos o sea la cantidad de QUINCE MIL PESOS que señalan los Peritos como valor del predio.

Atotonilco el Grande, Hgo. de Mayo de 1943.—
El Secretario, José C. Ramírez C. 2—1

4056

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA, HGO.

EDICTO

CONRADO ANGELES, ha promovido Información Ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos tiene sobre cinco predios ubicados Atitalaquia esta jurisdicción con dimensiones y linderos siguientes: uno, Norte, setecientos treinta y dos metros, con ejido pueblo, Ángel Angeles, Catarino y Pedro Corona; Sur setecientos veinticinco metros, con Timoteo Alvarez, Maximino Morales, M. Guadalupe Estrada y M. Reyes Pérez; Oriente, doscientos cuarenta y siete metros, Camino Nacional; y Poniente, doscientos setenta y nueve metros, Camino vecinal; otro, Norte, doscientos treinta y un metros veinticinco centímetros, Pomposo Ramírez; Sur, doscientos treinta y cuatro metros diez centímetros, Camino vecinal; Oriente, ciento sesenta y ocho metros cincuenta centímetros, con Pomposo Ramírez; y Poniente, ciento setenta metros sesenta centímetros, con Manuel Angeles; otro, Norte, ciento cuatro metros, Camino nacional; Sur, ciento diez metros, con Manuel Angeles; Oriente, ciento cincuenta y dos metros, propiedad municipal y Francisco Navarro, y Poniente, ciento sesenta metros, Río Salado; otro, Norte, doscientos cinco metros cincuenta centímetros, con Manuel Angeles; Sur, doscientos cinco metros cincuenta centímetros, Concepción Cruz y Josefina Anaya de Trejo; Oriente, veintidós metros, con Teresa M. de Castañeda, y Poniente, veintitrés metros treinta centímetros, con Río Salado; y otro, Norte, doscientos diez metros, con Francisco Navarro; Sur, doscientos veinticinco metros, con Conrado Angeles; Oriente, noventa metros, con Teresa M. de Castañeda, y Poniente, ciento un metros, con Río Salado.

Lo que se hace conocimiento público cumplimiento Ley y para efectos la misma.

Tula de Allende, Hgo., mayo 13 de 1943.—El Secretario, Juan Pina Avila. 1—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 14 de 1943.—Recibido, mayo 24 de 1943.

DIVERSOS

4045

RECAUDACION DE RENTAS DE AJACUBA.

ALMONEDA DE REMATE.

En Juicio Ejecutivo fiscal seguido contra la señora María de la Paz Villamil D' Ibray, por adeudo de contribuciones prediales, fué embargada fracción ex-Hacienda de Tenguedhó en Municipio de Ajacuba, Hgo., por la cantidad de \$15,652.66 QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS.

Se pone en conocimiento del público demandando postores: considerase postura legal, la que cubra dos terceras partes de \$27,000.00 VEINTISIETE MIL PESOS, valor fiscal registrado.

Se inscribirán posturas a los ocho días de la primera publicación, a los ocho de la segunda y a los ocho de la tercera, en el Periódico Oficial del Estado, las que también se publicarán en el Observador de Pachuca.

Ajacuba, Hidalgo, a 21 de mayo de 1943.—El Re-
caudador de Rentas, Matías Mendiola G. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 22 de 1943.—Recibido, mayo 22 de 1943.

LA GRAN VICTORIA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Gran Victoria y Anexas" S. A. para una Asamblea General Extraordinaria, que deberá tener lugar en el Despacho del Sr. Lic. Samuel Arias, situado en la casa número 122 de la calle de Hidalgo de esta ciudad, a las diecisiete horas del día doce de junio próximo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe de los liquidadores.
- II.—Discusión y en su caso aprobación de la moción presentada por la señorita Margarita Cerro para la continuación de la Sociedad.
- III.—Discusión y en su caso aprobación, de las bases que deberán observarse para cubrir los gastos de la Sociedad, mientras se halló en estado de liquidación.

Los señores accionistas serán admitidos aun cuando no presenten sus certificados amparando las acciones que representen, siempre y cuando aparezcan en el Libro de Registro de Accionistas, con anterioridad a la Asamblea en que se decretó la liquidación de la Sociedad, o deriben sus derechos de los accionistas indicados.

—Pachuca, 15 de mayo de 1943.—1er. Vocal Presidente, Jesús R. Arellano.—2o. Vocal Secretaria, Margarita Cerro.—3er. Vocal Tesorero, Rosalío Hernández.—Rúbricas. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1943.—Recibido, mayo 24 de 1943.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Impresos vigentes.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.